

criminal que trato contra Alonso de Castilla, preso, sobre la causa de su prisión y con Blás de Morales en su nombre, pido a Vm. que a los testigos que presentare, se examinen por el tenor de este interrogatorio de preguntas y pido justicia y costas y el oficio de Vm. imploro.

Primeramente, sean preguntados si conocen al dicho Diego de Belmar y al dicho Alonso de Castilla y si tienen noticia de la causa y razón que se funda este pleito y de qué tiempo a esta parte; digan lo que saben.

Item: si saben que el dicho Alonso de Castilla, es persona pública y que trata y contrata en esta ciudad, comprando y vendiendo de muchos años a esta parte, muchas cantidades de mercaderías, y como tal persona, tiene una tienda de mercaderías en esta ciudad, en la calle que dicen de Alonso Ballesteros en la cual tiene libros y otras cosas. Digán lo que saben.

Item si saben que después que se publicó el catálogo de los libros prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición, fué visitada la tienda del dicho Alonso de Castilla por el Muy Reydo. Señor el Maestro Fray Bartolomé de Ledesma, persona nombrada para el dicho efecto en veinte y dos días del mes de abril de este presente año, donde halló en la dicha tienda en partes públicas y escondidas los libros contenidos en el inventario que está en el proceso, que pido se muestren a los testigos. Digán lo que saben.

Item si saben; que al tiempo que el dicho padre Fray Bartolomé de Ledesma y visitador suso dicho, fué a visitar la dicha tienda de mercadería, el dicho Alonso de Castilla hizo resistencia a ello, no solamente con la persona, no consintiendo se le buscara la dicha tienda; pero diciendo palabras desacatadas, contra la persona que denunció de los dichos libros, mostrando haberle pesado mucho de hacerse la dicha visita de su tienda. Digán lo que saben.

Item si saben, que habiéndose publicado el dicho catálogo en la Santa Iglesia de este Arzobispado y en esta ciudad tan públicamente, y habiendo precedido para la tal publicación las solemnidades que precedieron, y no pudo ser menos sino venir a noticias del dicho Alonso de Castilla, del dicho Catálogo, que manifestase los dichos libros según y como se contienen. Digán lo que saben.

Item: si saben que todo lo suso dicho, sea público y notorio. Digán lo que saben.—*El Bachiller Salazar*.—(Rúbrica).

El dicho Señor Provisor dixo que lo había e tubo por presentado en cuanto sea pertinente.—Ante mí, *Juan de Avendaño*.—(Rúbrica).

37. Declaración de Alonso de Losa.

E después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México a diez y siete días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, el dicho Diego de Belmar, Fiscal, presentó por testigo a Alonso Losa, librero, del cual fué tomado e recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, e por las palabras de los santos cuatro evangelios e por una señal de cruz, so cargo de lo cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

A la primera, dixo: que conoce a los testigos en ella contenidos y que tiene noticia de este pleito desde veinte e dos de abril de este año, y dixo su dicho en la sumaria información este testigo.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que es de edad de veinte e ocho años, poco más o menos, y que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que este testigo tiene dicho su dicho en esta causa, en la sumaria información que se tomó contra el dicho Alonso de Castilla, a veinte y dos de abril, pidiendo a mí el dicho notario se lo mostrase, y siéndole leído y mostrado, dixo: que en ello se ratificaba e ratificó, y que si era necesario lo tornaba a decir de nuevo, y demás de lo que dicho tiene le dixo el dicho Alonso de Castilla a este testigo, de malsin, hombre del diablo, que no se acuerda cuál de estas dos palabras; y a donde dice que sacó el Fiscal tres *Apocalisis*, que no se acuerda este testigo si eran tres *Apocalisis*, mas de que sabe este testigo, que eran tres o cuatro libros prohibidos; e que lo que dicho tiene es la verdad, por el juramento que tiene hecho y lo firmó de su nombre.—*Alonso de Losa*.—Ante mí, *Juan de Avendaño*.—(Rúbricas).

38. Declaración de Juan de Salcedo.

E después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, este dicho día diez y siete de mayo del dicho año, el dicho Diego de Belmar, Fiscal, presentó por testigo a Juan de Salcedo, estante en esta dicha ciudad, del cual fué tomado e recibido juramento por Dios nuestro Señor e por Santa María, e por las palabras de los santos cuatro evangelios e por una señal de cruz, so cargo de lo cual prometió de decir verdad de lo que en este supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dixo e depuso lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Diego de Belmar y Alonso de Castilla, y que sabe que es este pleito sobre unos libros prohibidos que hallaron en poder del dicho Alonso de Castilla, en veintidos de abril de este año de mil y quinientos sesenta y cuatro.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que es de edad de diez y ocho años, poco más o menos, e que no le tocan ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que este testigo tiene dicho su dicho en la sumaria información que se hizo contra el dicho Alonso de Castilla, en veintidos de abril; pidióme a mí el dicho notario se lo leyese y siéndole leído, dixo: que se ratificaba e ratificó, y si era necesario lo decía de nuevo; e que lo que dicho tiene es la verdad por el juramento que tiene hecho, y siéndole leído se ratificó y lo firmó de su nombre.—*Juan de Salcedo*.—Ante mí, *Juan de Avendaño*.—(Rúbricas).

39. Declaración de Francisco de Terrazas, clérigo.

E después de lo suso dicho, este dicho día diez y siete de mayo del dicho año de mil e quinientos sesenta y cuatro, el dicho Diego de Belmar, presentó por testigo a Francisco de Terrazas, clérigo de epístola, del cual fué tomado e recibido juramento por Dios nuestro Señor e por Santa Santa María, e por las de los santos cuatro evangelios e por una señal de cruz, so cargo de lo cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dixo e depuso lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Diego de Belmar, Fiscal y a Alonso de Castilla, y sabe que es este dicho pleito sobre unos libros prohibidos, que se hallaron en poder del dicho Alonso de Castilla a veinte y dos de abril.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que es de edad de veinte y un años, poco más o menos, e que no le tocan las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que este testigo tiene dicho su dicho en esta causa, en la sumaria información que se tomó contra el dicho Alonso de Castilla, en veinte y dos de abril de este presente año; pidióme a mí el dicho Notario se lo mostrase y siéndole leído, dixo: que se ratificaba e ratificó, y si era necesario lo tornaba a decir de nuevo; e que lo que dicho tiene es la verdad por el juramento que tiene hecho, y siéndole leído se ratificó y lo firmó de su nombre.—*Francisco de Terrazas*.—Ante mí, *Juan de Avendaño*.—(Rúbricas).

40. Pedimento del Fiscal de que se dé por concluso el término de prueba.

En México, XXIX de mayo de MDLXIV años, ante el Señor Doctor Barbosa, Provisor, presentó el contenido:

Muy Reverendo y Muy Magnífico Señor.

Diego de Belmar, Promotor Fiscal de este Arzobispado, en el pleito criminal que trato contra A^o de Castilla sobre lo que está acusado, digo que el término probatorio es pasado y días más. Pido publicación y sobre todo pido justicia.—*Diego de Belmar*.—(Rúbrica).

E luego incontinenti, antes que el dicho Señor Provisor proveyese cosa alguna, Blas de Morales procurador del dicho Alonso de Castilla, dixo: que había por bien que se hiciese la dicha publicación, porque él también la pedía. Testigos, Lope de Arias, e firmó de su nombre.—Ante mí, *Juan de Avendaño*.—(Rúbrica).

E luego el dicho Señor Provisor, atento a lo suso dicho, dixo: que había e hobo por hecha la dicha publicación, con término de seis días próximos siguientes, e mandaba e mandó dar copia traslado de todo a las dichas partes, para que aleguen lo que vieren en ello convenga: pasó en haz del dicho Fiscal y Blas de Morales, a los cuales se le notificó. Testigos los dichos.—*El Doctor Barbosa*.—Ante mí, *Juan de Avendaño*.—(Rúbricas).

41. Las partes renuncian el término de publicación.

En México, a XXIX de mayo de MDLXIV años, ante el Señor Doctor Barbosa, Provisor, se presentó el siguiente.

Muy Redo. y muy Mago. Señor:

Blas de Morales, en nombre de Alonso de Castilla, mercader, en el pleito que contra él trata el Fiscal de este Arzobispado, sobre que le tiene acusado, digo: que en la causa se ha hecho publicación, el término de la cual renuncio. Suplico a Vm. mande a ver el dicho pleito por concluso definitivamente y pido justicia.—*Blas de Morales*.—(Rúbrica).

El dicho Señor Provisor, dixo: que mandaba e mandó dar traslado de la dicha petición a la otra parte; pasó en haz del dicho Fiscal, Diego de Belmar, al cual se le notificó, el cual dixo que así mismo renunciaba e renunció el término de la dicha prueba, y concluía y concluyó definitivamente. Testigos, Lope de Arias y Francisco Sánchez.—Ante mí, *Juan de Avendaño*.—(Rúbrica).

Y luego incontinenti, el dicho Señor Provisor, dixo: que había e hubo el dicho pleito por concluso definitivamente y las razones después de tratadas; e asignaba e asignó término para dar

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
D. F. N. 121

sentencia para luego, y cada día que feriado que no sea, y mandaba e mandó citar las partes en forma. Pasó en haz y presencia de los dichos Fiscal e Blas de Morales, a los cuales se les notificó. Testigos los dichos. Ante mí, *Juan de Avendaño*.—(Rúbrica).

42. Sentencia contra Alonso de Castilla.

Visto este proceso criminal que se ha fecho por el Fiscal de este Arzobispado, contra Alonso de Castilla, preso en la cárcel Arzobispal,

fallo: que debo de declarar y declaro haber incurrido el dicho Alonso de Castilla, en la pena de los doscientos ducados, puestos en el Catálogo de la General Inquisición; pero usando con él de equidad, le condeno en ciento cincuenta ducados de Castilla, según y como están aplicados en el dicho cathálogo, y mando que de los dichos ciento y cincuenta ducados se den y paguen por su trabajo al dicho Fiscal, doce ducados de Castilla; y amonesto y mando al dicho Alonso de Castilla, que de hoy más, no sea osado de tener ni tenga en su poder libros prohibidos, ni lea en ellos, so pena que será castigado por todo rigor de derecho, y por esta mi sentencia definitiva, juzgando así, lo pronuncio y mando con costas, cuya tasación en mí, reservo.—El Doctor *Barbosa*.—(Rúbrica).

Dada y pronunciada fué esta dicha sentencia definitiva, por el dicho Señor Provisor, en México en tres de junio de mil quinientos sesenta y cuatro años, por presencia de mí Juan de Avendaño, siendo testigos, Lope de Arias y Rodrigo Ruiz, estantes en esta dicha ciudad.—Ante mí, *Juan de Avendaño*.—(Rúbrica).

43. Notificación a Alonso de Castilla.

E después de lo susodicho, en dicho día tres de junio del dicho año, yo el dicho notario leí e notifiqué la dicha sentencia de suso contenida, al dicho Alonso de Castilla, en su persona, el cual dixo que la consentía y consintió, siendo testigos Lorenzo de Carbajal y Miguel de Pereira.—*Juan de Avendaño*.—(Rúbrica).

44. Tasación de Costas.

Tasó este proceso de Juez y Notario, en diez pesos. Después de lo suso dicho pagó la condenación y costas y fué suelto de la prisión.—*Juan de Avendaño*.—(Rúbrica).

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.— Siglo XVI.—Tomo 43.—
Nº 24.)

VII.

Consulta sobre cuáles libros religiosos hay traducidos en lenguas indígenas y si los pueden tener los indios.

(1572).

Presupuesto que por el Santo Oficio, se prohíbe un libro de mano, que parece ser el *Eclesiastés*, traducido en lengua india, y otro cualquier de la Sagrada Escritura en la dicha lengua o en otra vulgar, se pregunta, lo primero:

Qué libros hay de la Sagrada Escritura traducidos en lengua de los indios.

Item: si de la ejecución de esta prohibición resultará alguna diminución y falta a la doctrina de los indios.

Item: en caso que hubiese la dicha falta, qué libros de los dichos son precisamente necesarios a los ministros para administración de la dicha doctrina.

Item: si es bueno prohibir a los mismos indios *in totum*, que no tengan cosa alguna de molde ni de mano, traducido en su vulgar, vista su capacidad y bajeza de su ingenio.

a. Parecer de Fray Alonso de Molina.

Respondiendo (*sub correctione*) a las preguntas aquí puestas, digo: que no he sabido que el *Eclesiastés* esté traducido en lengua mexicana con exposición o sin ella, salvo el libro de los *Proverbios* de Salomón que traduxo el padre Fr. Luis Rodríguez, provincial que fué de esta provincia del Sancto Evangelio, excelente lengua mexicana y buen teólogo, con su exposición en la dicha lengua, muy útil y provechoso para los ministros que predicán a estos naturales, porque tiene muy polida y curiosa lengua, conforme al frasis y manera de hablar de los dichos naturales.

Cuanto a lo primero que se pregunta, respondo que los libros que están traducidos en esta lengua, de Sagrada Escritura sin exposición, son epístolas y evangelios del misal romano.

Item, las *Horas* de nuestra Señora con sus reglas, como están en el breviario romano.

Item, los *Proverbios* arriba dichos, con su exposición.

Cuanto a lo segundo que se pregunta, digo: que será en detrimento de la doctrina de los naturales, el quitar a los minis-

C
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
D. A. N. N. N.

tros del evangelio qualquier cosa de las escripturas arriba dichas, traducidas en la lengua, atento a que la dicha lengua es muy dificultosa y difícil de aprender, y que con mucho trabajo se han traducido en ella y declarado lo mejor que se puede declarar en su lengua, conforme el verdadero frasis y manera de hablar de los dichos naturales.

Cuanto a lo tercero que se pregunta, digo: que las epístolas y evangelios, con todos los otros libros devotos que están impresos, como son dos confesionarios, uno breve y otro mayor, con otras doctrinas xpianas y sermones, la Corona de nuestro Redentor, Indulgencias concedidas a los cofrades del Santísimo Sacramento y de nuestra Señora, Arte y Vocabulario.

Cuanto a lo cuarto que se pregunta, digo: que se prohíba y vede que los indios no tengan cosa de Sagrada Escripura sin exposición, empero con ella me parece que deben gozar de ella, como los otros xpianos, y que no se les quiten los demás libros devotos impresos o escriptos de mano, porque aunque sea así que estos naturales generalmente sean no de mucha capacidad e ingenio, hay muchos de ellos de muy buen entendimiento, hábiles y muy buenos xpianos, y no es justo que sean privados de tan gran favor, que con los dichos libros devotos tienen para consolación espiritual de sus almas y salvación de ellas.—Fray Alo. de Molina.—(Rúbrica).

b. Parecer de Fray Bernardino de Sahagún.

A lo primero, es mi parecer que ningún libro de los de la Sagrada Escripura, ni parte de él, ni capítulo ni parte de él, traducido en la lengua vulgar, lo tenga otro ninguno que los predicadores de esta lengua.

A lo segundo, lo que sé es que están traducidos los evangelios y epístolas que se cantan en la iglesia por todo el año. También sé que hay traducidos ciertos capítulos de los *Proverbios*, a modo parafrástico: también he oído que el *Eclesiastés* está traducido por el mismo modo parafrástico: todo esto me parece que lo pueden tener los predicadores de esta lengua, tan solamente.

A lo tercero, me parece que aun hay mucha falta de ayuda para los predicadores; por tanto, me parece que una *Postilla* con sus sermones que se ha hecho de pocos años acá, la puedan tener los predicadores, porque les dará grande ayuda; es sobre todos los evangelios y epístolas de los domingos y principales fiestas del año.

A lo cuarto, digo: que me parece que lo que está empresa

y si quiero imprimir, (sic) basta por agora para la predicación de los indios.

A lo último, me parece que la gente vulgar pueda tener todo lo que está empresa tocante a la Doctrina Xpiana, y de mano puedan también tener algunas doctrinas y oraciones, con tal que estén firmadas del autor; pero no sermones, ni de mano ni impresos.—Fray Bernardino de Sahagún.—(Rúbrica).

c. Parecer de Fray Domingo de la Anunciación.

Muy ilustre señor:

Habiendo comunicado con algunos padres vicarios y ministros de indios y buenas lenguas, lo que Vm. por esta memoria suprascripto me encargó, mi parecer y el suyo es este en resolución:

Cuanto a lo primero que se pregunta, qué libros haya de la sagrada escriptura traducidos en lengua de indios, respondemos de sola la mexicana, porque de las otras no sabemos, que en ella no hemos tenido noticia que haya habido libro impreso ninguno que sea texto de la sagrada escriptura; pero de mano están traducidos, de que tenemos noticia, el uno es las epístolas y evangelios de santos y de tiempo, el otro es el sobre dicho libro del *Eclesiastés*, el cual es texto y exposición.

A la segunda cosa que se pregunta, que es, si de la ejecución de esta prohibición resultará alguna disminución, o falta a la doctrina de los indios, acerca de esto nos pareció que la falta será poca o ninguna absolutamente hablando, por ser el dicho libro de lengua y cosas de curiosidad, y si miramos la necesidad dél, hallamos ser poca o ninguna, porque aunque los consejos y doctrinas sean buenos, pueden ser enseñados, sin andar a la letra traducido el texto de la escriptura.

A la tercera cosa que se pregunta, que en caso que hobiese la dicha falta, qué libros serían precisamente necesarios para la doctrina de los indios. Respondemos: que hablando en rigor, precisamente el libro que no se puede excusar para poderles predicar y enseñar es el de las epístolas y evangelios, que anda de mano, y aún a este, sería necesario corregirlo y ponerlo en más perfección de lo que comunmente anda; lo cual se debía cometer a personas que no solamente supiesen la lengua mexicano sino que alcanzasen muy bien la perfección de la lengua latina y supiesen sacar el sentido que el Espíritu Sancto pretende, como comunmente lo declaran los doctores y lo tiene y predica la Iglesia en todas partes, porque en muchas cosas el frasis de la lengua latina y española, no conviene ni concuerda con los frasis de la lengua de los indios, y a las veces usan de figuras y

Provincias de Nueva España, como mejor haya lugar de derecho, denuncio y digo: que Pedro Ocharte, francés, impresor de libros, está notado en los registros de este Santo Oficio haber acabado libros en que había opiniones luteranas contra la veneración e intercesión de los santos, afirmando que a un sólo Dios se ha de rezar y no a ellos, como parece por la información contra el suso dicho recibida en este Santo Oficio, de que hago presentación, por tanto a V. S. pido le manden traer preso a las cárceles de este Santo Oficio, con secreto de todos sus bienes, para que yo le pueda acusar y alcanzar justicia, y en lo necesario su santo oficio imploro.—*El licenciado Bonilla.*—(Rúbrica).

2. Presentación de la denuncia.

En México, quince días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y dos años, ante el Sr. Inquisidor Dr. Moya de Contreras, en su audiencia de la mañana, pareció presente el Licenciado Alonso Hernández de Bonilla, Fiscal de este Santo Oficio, y presentó la petición e instancia arriba contenidas, y pidió lo en ella contenido y justicia.

Y por el dicho Sr. Inquisidor vista la dicha petición, dixo que la había y hobo por presentada, y que dando información de lo que en ella dice, están prestos de proveer justicia.

El dicho Promotor Fiscal, dixo: que para que conste de lo contenido en su pedimento, hacía y hizo presentación de la información siguiente:

(Aquí la información y calificación que se verá adelante).

3. Auto de prisión.

En por el dicho Sr. Inquisidor, vista la dicha información recibida en los oficios de este Santo Oficio contra el dicho Pedro Ocharte y las calificaciones hechas a la proposición de que está testificado, dixo: que mandaba y mandó que el dicho Pedro Ocharte sea preso y traído a las cárceles de este Santo Oficio para que con él se siga su causa, y se le caten sus papeles, y que para ello se dé mandamiento en forma dirigido a Francisco Verdugo de Bazán, Alguacil Mayor de este Santo Oficio.

Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos.*—(Rúbrica).

En 18 de hebrero de mil y quinientos y setenta y dos años, entregó el dicho mandato al dicho Francisco Verdugo para que lo ejecute luego.—(Rúbrica de Pedro de los Ríos).

4. Orden de prisión contra Pedro Ocharte.

Nos el Dr. Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad de México, estados y provincias de la Nueva España y Nicaragua, etcétera, mandamos a vos Francisco Verdugo de Bazán, Alguacil Mayor de este Santo Oficio que prendáis el cuerpo a Pedro Ocharte, imprimidor de libros, vecino de esta ciudad, sacándole de cualquier iglesia o lugar sagrado (en) que estuviere, y así preso le traed a las cárceles de este Santo Oficio y entregad al Alcaide de ellas, por ante el escribano infrascripto, y haréis que el dicho Pedro Ocharte dexé en sus bienes el recaudo que conviene para la buena conservación y guarda de ellos, encargándolos a la persona que él quisiere y por bien tuviere, para que de ellos se pueda alimentar él y su mujer y hijos y beneficiarlos por el mejor orden que al dicho preso pareciere, y si para lo suso dicho o cualquier cosa y parte de ello, favor y ayuda hubiere de menester, por la presente exhortamos y requerimos, y siendo necesario en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor y de quinientos ducados para los gastos extraordinarios de este Santo Oficio, mandamos vos lo den y hagan dar sin impedimento alguno. Dado en México, quince días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y dos años; y así mismo mando ante dicho escribano se le miren y caten los papeles y libros que tuviere y de ello se nos dé noticia.—*El doctor Moya de Contreras.*—Por mandado del Sr. Inquisidor, *Pedro de los Ríos*—(Rúbricas).

De captura contra Pedro Ocharte, imprimidor.

5. Prisión.

En México martes de Carnestolendas, diecinueve días del mes de hebrero, de mil y quinientos y setenta y dos años, el dicho Francisco Verdugo de Bazán truxo preso al dicho Pedro Ocharte, del cual, Juan Ferrón, Alcaide de las cárceles secretas de este Santo Oficio se dió por entregado, y de la ropa de su cama que se sentó en el libro del dicho Alcaide, y fué catado y mirado y no se le halló ninguna cosa de las prohibidas.—*Juan Ferrón.*—(Rúbrica).

6. Embargo de papeles.

Iten, el dicho Francisco Verdugo, por presencia de mí el dicho Secretario, buscó en un escritorio y caxas de la casa del

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
D. A. N. 1. 1